**ACLARATORIO AL MODIFICATORIO N° 02 DEL CONTRATO N°. 022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL.**

Entre la Señora Coronel **YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid – Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.776.344 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de Subdirectora Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución N°. 401 del 16 de junio de 2025, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ", con NIT 800.141.642-5**, quien para los efectos del presente documento se denomina **LA ENTIDAD**, por una parte; y por otra parte la firma **GEMZA S.A.S.**, con NIT 901.552.735-1, representada legalmente por el señor **ALVARO ALFONSO MAESTRE CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.345.315, con domicilio en la Carrera 15 N°. 88-21 Oficina 702, Bogotá D.C., en adelante **EL CONTRATISTA**, convienen suscribir el presente ACLARATORIO AL MODIFICATORIO N° 02 del CONTRATO N°. 022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N°. 002-022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 del 19 de mayo de 2026, LA ENTIDAD abrió el Proceso de Contratación N°. 022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026.

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución N°. 004-022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 del 23 de junio de 2026, LA ENTIDAD adjudicó el contrato a EL CONTRATISTA.

**TERCERO:** Que el 24 de junio de 2026 se suscribió el **CONTRATO N°. 022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026**, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORATIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRÉS M. DÍAZ", por valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($771.082.832,70).

**CUARTO:** Que el 17 de julio de 2026 se aprobaron las garantías contractuales y el 21 de julio de 2026 se suscribió el Acta de Inicio de la obra.

**QUINTO:** Que el plazo de ejecución del contrato está pactado hasta el **30 de noviembre de 2026**.

**SEXTO:** Que mediante el Modificatorio N° 02 suscrito el 08 de septiembre de 2026 se trasladó el primer corte de obra de la Cláusula 8ª – Forma de Pago, se fijó el plazo

de ejecución (Cláusula Primera) y se ordenó ajustar las vigencias de la garantía única (Cláusula Tercera).

**SÉPTIMO:** Que, al revisar el Modificatorio N° 02, se advirtió un error material en la Clausula sexta en el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en la que se consignó "Desde la aprobación de la garantía hasta el 21 de noviembre de 2026 y tres (3) años más, valores que no corresponden al plazo vigente del contrato, el cual vence el **30 de noviembre de 2026**.

**OCTAVO:** Que, conforme al Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento debe tener vigencia mínima hasta la liquidación del contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.12); la de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, el plazo del contrato y tres (3) años más (artículo 2.2.1.2.3.1.13); y la de estabilidad y calidad de la obra, no menos de cinco (5) años desde el recibo a satisfacción (artículo 2.2.1.2.3.1.14).

**NOVENO:** Que la presente aclaración no modifica el objeto, el valor, la forma de pago ni el alcance técnico del contrato, no genera reconocimiento económico adicional y no altera el plazo de ejecución vigente; únicamente corrige el error material para que el Modificatorio N° 02 sea coherente con dicho plazo y con su propia consideración de no alterarlo.

**DÉCIMO:** Que quienes suscriben el presente aclaratorio se encuentran debidamente facultados para ello y pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos del Contrato en mención.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades buscan con la contratación el cumplimiento de los fines estatales (artículo 3°); que los trámites contractuales se adelantan con austeridad de tiempo, medios y gastos (artículo 25, numeral 4); que los servidores públicos deben vigilar la correcta ejecución del objeto contratado (artículo 26, numeral 1); y que la ejecución del contrato exige la aprobación de la garantía (artículo 41).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el Código Civil establece que el contrato legalmente celebrado es ley para las partes y debe ejecutarse de buena fe (artículos 1602 y 1603), y que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras (artículo 1618).

Que valorada la viabilidad técnica y jurídica del aclaratorio, la Ordenadora del Gasto lo aprueba y, en consecuencia, autoriza la aclaración del Modificatorio N° 02 al CONTRATO N°. 022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, en los siguientes términos:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA –AJUSTE DE LA GARANTÍA ÚNICA:** Sustitúyase la Cláusula TERCERA del Modificatorio N° 02. EL CONTRATISTA deberá ajustar ante la compañía de seguros la garantía única, de modo que las vigencias de los amparos queden así:

| AMPARO | VALOR ASEGURADO AJUSTADO | VIGENCIA AJUSTADA |
|---|---|---|
| Cumplimiento general del contrato, multas y cláusula penal pecuniaria | 30% del nuevo valor del contrato: $284.874.180,00 | Desde la aprobación de la garantía hasta la liquidación del contrato (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.12). (30 de noviembre de 2026) y el término de liquidación previsto en el contrato 4 meses mas |
| **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** | 5% del nuevo valor del contrato: $47.479.030,00 | **Desde la aprobación de la garantía hasta el 30 de noviembre de 2029, es decir, el plazo del contrato y tres (3) años más (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.13).** |
| Estabilidad y calidad de la obra | 20% del nuevo valor del contrato: $189.916.120,00 | Cinco (5) años contados desde la fecha del acta de recibo final a satisfacción de la obra (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.14). Vigencia inicial hasta el 30 de noviembre de 2031, ampliable si el recibo final es posterior al 30 de noviembre de 2026. |

**Parágrafo 1.** El ajuste deberá presentarse a LA ENTIDAD para su aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente aclaratorio y, una vez aprobado, EL CONTRATISTA lo cargará en el SECOP II. Este ajuste reemplaza cualquier modificación de la póliza tramitada con base en el 21 de noviembre de 2026.

**Parágrafo 2.** Los demás amparos exigidos en la Cláusula 19ª – Garantías del contrato, si los hubiere, deberán consultar el plazo de ejecución aquí aclarado.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** El presente aclaratorio no modifica el objeto, el valor, la forma de pago (Cláusula SEGUNDA del Modificatorio N° 02) ni el alcance técnico del Contrato N°. 022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026.

**CLÁUSULA TERCERA –** Todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato N°. 022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 y del Modificatorio N° 02 no aclaradas mediante el presente documento permanecen vigentes en los mismos términos pactados.

**CLÁUSULA CUARTA–** El presente Aclaratorio hace parte integral del Contrato N°. 022-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 y del Modificatorio N° 02, así como de los demás documentos publicados en el SECOP II (estudios previos, pliego de condiciones, oferta del Contratista y sus anexos).

Para constancia, se firma electrónicamente en la plataforma del SECOP II.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**